

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 2209

*Córdoba, 18 de junio de 2024.-*

**VISTO:** La Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública (B.O. 10/10/2023) y su modificatoria;

**Y CONSIDERANDO:**

**QUE** a través de la Resolución Ministerial -D- N° 454/2023 citada, se establecieron las fechas de vencimientos en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la anualidad 2024.

**QUE** en la Sección I del Capítulo II del Título X del Anexo I de la mencionada resolución, se establecen los vencimientos de las presentaciones de las declaraciones juradas y el correspondiente pago de los anticipos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, determinándose que para los contribuyentes locales del Régimen General deberán efectuarse hasta el día del mes siguiente a aquel al cual corresponda la liquidación realizada, según el cronograma dispuesto en la norma mencionada. Mientras que para los contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral se aplican los vencimientos establecidos por la Comisión Arbitral

**QUE** desde la Comisión Arbitral se ha informado que han surgido dificultades técnicas en el uso del módulo de deducciones de uso obligatorio tanto en el Sistema de SIFERE Locales como en el sistema SIFERE WEB para los contribuyentes de Convenio Multilateral, conforme a la comunicación emitida por Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral, que afectaron la presentación y pago en tiempo y forma del anticipo correspondiente a Mayo/2024 para los mencionados contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**QUE** la Sección VII del Capítulo II del Título X del Anexo I de la citada resolución ministerial establece que la Dirección queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

**QUE** la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias provinciales.

**QUE**, en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes/responsables locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen General, puedan presentar y pagar la declaración jurada del anticipo 05/2024 hasta el día 24/06/2024, de la misma manera que lo hizo la Comisión Arbitral a través de la Disposición de Presidencia para los contribuyentes de Convenio Multilateral.

**POR TODO ELLO**, atento a las facultades acordadas por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y por

la Sección VII del Capítulo II del Título X del Anexo I de la Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y su modificatoria;

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º.- CONSIDERASE**, en forma excepcional, presentadas y pagadas en término las declaraciones juradas y los pagos, correspondientes al anticipo 05/2024 de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el Régimen General, cuyo vencimiento operaba los días 18 y 19 de junio del corriente, siempre que se hayan efectuado hasta el día 24 de junio del corriente año.

**ARTÍCULO 2º.-** Cuando la presentación y/o el pago de la declaración jurada mencionada en el artículo anterior se efectivice con posterioridad a la fecha consignada en el mismo, el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución -D- N° 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y modificatoria, y de corresponder, serán procedentes las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial.

**ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **Boletín Oficial**, **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y **ARCHÍVESE**.

LO
AHF
BLF

**AB. RODRIGO DANIEL BUFFA**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**